Boletín Jurisprudencial
SEPTIEMBRE de 2018

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

BENEFICIO DE COMPETENCIA/ Es de aplicación restrictiva, se restringe a los casos específicamente determinados por la ley. 03/09/18, 13001-31-03-004-2011-00369-04

NULIDAD/ Quien alega una nulidad, debe fundarla en las causales taxativamente consagradas en la norma, so pena que sea rechazada de plano. (10/09/18, 13001-31-03-001-2013-00272-02)

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL ASEGURADORA/ Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del negocio aseguraticio al no brindar al asegurado una defensa jurídica idónea. (11/09/18, 13001-31-03-005-2016-00341-02)

RESPONSABILIDAD MEDICA/INTERRUPCION DEL EMBARAZO/ Debe darse solo en las circunstancias y términos previstos en la C-355 de 2006. (12/09/18, 13001-31-03-001-2015-00282-02)

OPORTUNIDADES PROBATORIAS – Las pruebas deben solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de las oportunidades previstas por el ordenamiento jurídico. (13/09/18, 13001-31-03-007-2011-0006-03)

JUEZ DIRECTOR DEL PROCESO/ Debe velar por que se cumplan todas las garantías procesales. (13/09/18, 13001-31-03-007-2011-0006-03)

RECIBO Y ACEPTACION DE LA FACTURA/ El recibo de la factura debe darse en los términos previstos en el numeral 2° del artículo 774 del C.Comercio; la aceptación expresa puede constar en el cuerpo de la misma o en documento separado, y la aceptación tácita, no requerirá la prueba de la manifestación del consentimiento del aceptante. (21/09/18, 13001-31-03-005-2018-00045-02)

ACEPTACION DE LA MERCANCIA/ El recibo de la mercancía, por su parte, podrá atestarse en la factura y/o en la guía de transporte. (21/09/18, 13001-31-03-005-2018-00045-02)

RECEPCIÓN DE FACTURAS DE VENTA INTERNACIONAL DE BIENES/ Debe acogerse al ordenamiento jurídico de la República de Colombia que permite el surgimiento de esta clase de instrumentos como título valor, solo bajo precisos lineamientos. (21/09/18, 13001-31-03-005-2018-00045-02)

TITULO EJECUTIVO/ El artículo 422 del C.G.P., solo permite la ejecución de obligaciones expresas, claras y exigibles. (21/09/18, 13001-31-03-004-2017-00632-02)

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION AUTO ADMISORIO–El auto admisorio debe ser notificado bajo las formalidades establecidas en la norma procedimental. (25/09/18, 13001-31-03-002-2014-00230-02)

NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE- Del escrito presentado se debe colegir la existencia de una manifestación constitutiva de notificación por conducta concluyente. (25/09/18, 13001-31-03-002-2014-00230-02)

NULIDAD POR PERDIDA DE COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE CONOCE DEL PROCESO- Se acoge y fija el precedente plasmado por la Corte Constitucional en T-341 de 2018 en tal sentido:" *De tal modo, quedó pues como «regla de precedente», que 'en principio' se convalidarán las sentencias que broten intempestivas a los términos del artículo 121 del C.G.P., si lo que con la mismas se pretendió, fue lograr "... la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y la obtención de resultados normativos institucionales, siempre dentro del marco de la garantía del plazo razonable y el principio de lealtad procesal (T-341/18 - negritas fuera de texto), ello atado desde luego, a un marco estricto de análisis, respecto a la invocación oportuna del motivo de anulación sub-lite."* (28/09/18, 13001-31-03-002-2014-00099-02)

TITULO EJECUTIVO- La obligación demandada ejecutivamente, debe emerger de los documentos que forman el título ejecutivo y constar de forma expresa, igualmente debe llevar a la claridad de la obligación, es decir que se pueda determinar fácilmente quienes son los obligados cambiarios, las prestaciones a su cargo, a quien se debe efectuar el pago, etc. (29/09/18, 13001-31-03-007-2013-00051-02)

LITERALIDAD DEL TITULO VALOR. Es válido única y exclusivamente lo que esté plasmado en el documento, sin que se le permita al operador jurídico desentrañar más allá de la realidad contenida en el documento adosado como base de recaudo. (29/09/18, 13001-31-03-007-2013-00051-02)

NOTA DE RELATORIA

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas, es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa y los audios en caso de tratarse de sentencias de oralidad. En este último caso los audios pueden ser solicitados en la Secretaria de la Sala Civil de esta Corporación.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS
Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena